



.A.. 0298

1 REPERTORIO N°58.-

AÑO: 2023.-

2 COMPROVENTA CON MUTUO HIPOTECARIO TASA

3 FIJA FINES GENERALES

4 INMOBILIARIA NOVA S.A

5 A

6 INVERSIONES MIGUEL A SpA

7 Y

8 BANCO DE CHILE

9 \*\*\*\*\*

10 \*\*\*\*\*

11 N°OP:870070\*\*\*\*\*

12 \*\*\*\*\*

13 En la ciudad de La Serena, República de Chile, a doce días del mes de Enero del año dos  
14 mil veintitrés, ante mí, PABLO IGNACIO BUSTOS MOLINA, abogado, Notario Público,  
15 Titular de la Tercera Notaria de La Serena, con asiento en esta comuna, calle Los Carrera  
16 número doscientos veinticinco, comparecen: Don HUGO JUAN ALBERTO SANTUBER  
17 MAS, chileno, casado, empresario, cedula nacional de identidad número siete millones  
18 seiscientos cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y siete guion uno, domiciliado en La  
19 Serena, Avenida El Santo número mil seiscientos cincuenta y seis, quien actúa a nombre  
20 y en representación, según se acreditará, de la sociedad INMOBILIARIA NOVA S.A.,  
21 persona jurídica, del giro comercial, rol único tributario número noventa y nueve  
22 millones quinientos sesenta y seis mil treinta guión K, del mismo domicilio de su  
23 representante, en adelante también "la inmobiliaria", "la parte vendedora", o  
24 simplemente "el vendedor; Don SEBASTIAN IGNACIO ORTIZ LANCELLOTTI, chileno,  
25 casado bajo el régimen de separación total de bienes, según se acreditará, empresario,  
26 cedula de identidad número diecisiete millones once mil ochocientos cuarenta y cuatro  
27 guion ocho, domiciliado en San Jose Maria Escrivar número trece mil ciento cinco,  
28 oficina seiscientos trece, Lo Barnechea, de paso en esta ciudad, y doña ROCIO DEL  
29 PILAR CABO JAROBA, chilena, casada bajo el régimen de separación total de bienes,  
30 según se acreditará, empresaria, cedula de identidad número diecisiete millones

1 novecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos setenta y siete guión ocho, del mismo  
2 domicilio anterior, de paso en esta ciudad, ambos en representación según se acreditará  
3 de la sociedad **INVERSIONES MIGUELA SpA**, persona jurídica de derecho privado, rol  
4 único tributario número setenta y seis millones setecientos ochenta y seis mil doscientos  
5 setenta y nueve guión dos, del mismo domicilio de sus representantes, en adelante  
6 también denominada indistintamente como “el comprador”, “la parte compradora”, “el  
7 deudor”, “el mutuario” o “la parte deudora”; don **HENRY WILLIAMS TORRES**  
8 **SANDOVAL**, chileno, contador auditor, casado, cédula nacional de identidad número  
9 doce millones ochocientos seis mil seiscientos diecinueve guión cinco, y don **DIEGO**  
10 **JOSE GOMEZ LAGOS**, chileno, soltero, ingeniero comercial, cédula de identidad número  
11 once millones seiscientos ochenta y siete mil seiscientos ochenta y uno guión siete,  
12 ambos en representación del **BANCO DE CHILE**, según se acreditará al final, sociedad  
13 anónima bancaria, Rol Único Tributario número noventa y siete millones cuatro mil guión  
14 cinco, todos con domicilio en Balmaceda cuatrocientos ochenta y uno, La Serena, en  
15 adelante denominado también simplemente como “el Banco”, los comparecientes  
16 mayores de edad, quienes me acreditaron su identidad con las cédulas referidas, y  
17 exponen: **PRIMERO: SINGULARIZACIÓN DEL INMUEBLE.** La sociedad **INMOBILIARIA**  
18 **NOVA S.A.**, es dueña es dueña del **LOTE UNO GUIÓN A**, resultante de la subdivisión del  
19 Lote A, que resultó de la fusión de la Reserva número Dos, Sector San Joaquín y Sitio  
20 número Diecinueve Reserva de la Manzana Tres del Loteo Nuestra Señora del Carmen,  
21 Segunda Etapa de la comuna de La Serena, singularizado en el plano agregado bajo el  
22 número quinientos cincuenta y nueve, al final del Registro de Propiedad del Conservador  
23 de Bienes Raíces de La Serena correspondiente al año dos mil diecisiete. Conforme a  
24 dicho plano el Lote Uno guión A corresponde al polígono uno guión dos guión  
25 tres guión cuatro guión cinco guión seis guión C guión D guión E guión F guión  
26 ocho guión J guión uno, que encierra una superficie aproximada de **veintiséis**  
27 **mil cuatrocientos setenta y ocho coma ochenta y dos metros cuadrados** y  
28 que tiene los siguientes deslindes especiales: **AL NORESTE:** en tramo J guión  
29 uno, de ciento treinta y cinco coma cuarenta metros con Lote Uno, Loteo  
30 Codelco II, varios inmuebles, pasaje Pintor Pedro León Carmona; **AL**

Inserio lo siguiente: "SERVICIO DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION REPUBLICA DE CHILE FOLIO 5014924902821 Código Verificación: B491202561858 500452462021 CERTIFICADO DE MATRIMONIO. Uso exclusivo para ASIGNACION FAMILIAR. Circunscripcion VITACURA. Nro inscripción 58 Registro Año 2018. Nombre del Novio SEBASTIAN GINOCIO ORTIZ ANCILLOTTI. R.U.N. 171852-677-8. Fecha nacimiento 28 Junio 1991. FECHA CELEBRACION 17 Enero 2018 A LAS 08 30 HORAS. En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron separación total de bienes FEGIM. EVISION 14 Febrero 2023 13:31. Hay una firma ilegible Victor Raboldito Sels. Jefe de Archivo General.-s. Hay un anotro que se lee: Servicio de Registro Civil y del Mercado. Conforme - SERVICIO DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION REPUBLICA DE CHILE FOLIO 500452492882. Código Verificación: 1365060FolioC. 500492492882 CERTIFICADO DE MATRIMONIO. Uso exclusivo para ASIGNACION FAMILIAR. Circunscripcion VITACURA. Nro inscripción 58 Registro Año 2018. Nombre del Novio ROCIO DEL PILAR CABO JARROBA. R.U.N. 17011844-8. Fecha nacimiento 18 Noviembre 1988. Nombre de la Mujer SEBASTIAN GINOCIO ORTIZ ANCILLOTTI. R.U.N. 171852-677-8. Fecha nacimiento 28 Junio 1991. FECHA CELEBRACION 17 Enero 2018 A LAS 08 30 HORAS. En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron separación total de bienes FEGIM. EVISION 14 Febrero 2023 13:32. Hay una firma ilegible Victor Raboldito Sels. Jefe de Archivo General.-s. Hay un anotro que se lee: Servicio de Registro Civil y del Mercado. Conforme - SERVICIO DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION REPUBLICA DE CHILE FOLIO 70006320352. Código Verificación: e602b7484f 70006320352 CERTIFICADO DE NO DEUDA DE ALIMENTOS IDEH-TECA CON DEL COTI-SULTADO. R.U.N. 171852-677-8.



0295

1 **SUROESTE**: en tramos dos guión tres, de sesenta y siete coma setenta y nueve metros y  
2 cuatro guión cinco, de tres coma sesenta metros, ambos con Lote Uno guión B del plano  
3 de subdivisión, en tramos C guión seis, de sesenta y cinco coma setenta y seis metros, C  
4 guión D, de once metros y ocho guión F, de siete coma treinta y seis metros, todos con  
5 Avenida Cuatro Esquinas; **AL SURESTE**: en tramo uno guión dos, de ochenta y siete  
6 coma ochenta y ocho metros, con área cedida como bien nacional de uso público, calle  
7 existente Avenida Gabriela Mistral, en tramo tres guión cuatro, de setenta y seis coma  
8 setenta y dos metros y cinco guión seis, de ciento diecisiete coma sesenta y seis metros,  
9 ambos con Lote Uno guión B del plano de subdivisión; y **AL NOROESTE**: en tramo J  
10 guión ocho, de ciento setenta y tres coma setenta y nueve metros, con área cedida como  
11 bien nacional de uso público, para la prolongación de la Avenida Bartolomé Blanche, en  
12 tramos de E guión F, de cuarenta y ocho coma sesenta y ocho metros y D guión E de  
13 catorce metros, ambos con Avenida Cuatro Esquinas. Lo adquirió por tradición que le  
14 hiciera la sociedad **CENCOSUD SHOPPING CENTERS S.A.**, sirviendo de título traslaticio  
15 de dominio la escritura pública de compraventa de fecha quince de marzo de dos mil  
16 diecisiete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldivar Mackenna. El  
17 dominio a su nombre rola inscrito a fojas **tres mil novecientos cincuenta y seis número**  
18 **dos mil setecientos cinco** del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces  
19 de la Serena del año dos mil diecisiete. **ANTECEDENTES TÉCNICOS DE LA**  
20 **PROPIEDAD**. En el **LOTE UNO GUIÓN A** singularizado precedentemente, la sociedad  
21 **INMOBILIARIA NOVA S.A.**, encomendó la construcción, de un Condominio tipo A, que  
22 se desarrollará en etapas, denominado **CONDOMINIO VISTA**, con acceso por Avenida  
23 Gabriela Mistral número tres mil doscientos cincuenta y uno, comuna y ciudad de La  
24 Serena, el cual está dividido en dos sectores, uno, donde se encuentra la Unidad A, con  
25 su respectiva área de uso y goce exclusivos; y el otro, compuesto por tres edificios, más  
26 obras complementarias. El sector donde se ubica la Unidad A corresponde a una  
27 edificación de ciento quince coma setenta y ocho metros cuadrados aproximadamente,  
28 destinada a establecimiento comercial, la cual tiene asignada un área de uso y goce  
29 exclusivos de aproximadamente quinientos veinte coma veintitrés metros cuadrados, con  
30 un acceso propio e independiente por Avenida Gabriela Mistral. El sector de los edificios

1 comprende los denominados "Edificios I", "Edificio II" y "Edificio III", con acceso también  
2 por Avenida Gabriela Mistral de la ciudad de La Serena. El referido condominio se  
3 encuentra acogido a las normas del Decreto Fuerza de Ley número dos de mil  
4 novecientos cincuenta y nueve y sus modificaciones, y a las normas sobre Copropiedad  
5 Inmobiliaria, de la Ley Número diecinueve mil quinientos treinta y siete, y su reglamento.

6 **PERMISO DE EDIFICACIÓN:** se otorgó por la Dirección de Obras de la Ilustre  
7 Municipalidad de La Serena, según Permiso de Edificación obra nueva, número **ciento**  
8 **cincuenta y seis** de fecha doce de octubre de dos mil diecisiete, reducido a escritura  
9 pública con fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete otorgado en la notaria de  
10 La Serena de doña Elena Leyton Carvajal, posteriormente modificado mediante  
11 Resolución de Modificación de Proyecto de Edificación número **once** de fecha diez de  
12 enero del año dos mil veinte, otorgada por la citada dirección de obras y reducido a  
13 escritura pública con fecha diez de marzo del año dos mil veinte, otorgada en la notaria  
14 de La Serena de doña Elena Leyton Carvajal. **CONSTRUCCIÓN:** La propietaria  
15 Inmobiliaria Nova S.A., encargó la construcción del Condominio a la sociedad  
16 Constructora Nova S.A., rol único tributario número setenta y seis millones seiscientos  
17 noventa y tres mil cuatrocientos cuarenta guión cuatro, según contrato de construcción de  
18 obras a suma alzada celebrado en la ciudad de La Serena con fecha primero de  
19 diciembre del año dos mil diecisiete.- Respecto de la segunda etapa la propietaria  
20 encargo la construcción a la sociedad Constructora Nova S.A., según da cuenta el  
21 contrato de construcción a suma alzada celebrado en La Serena con fecha primero de  
22 julio de dos mil diecinueve, cuyas firmas fueron autorizadas con fecha veintinueve de julio  
23 del mismo año en la Notaría de La Serena que fue de doña Elena Leyton Carvajal.

24 **RECEPCIÓN DE URBANIZACIÓN:** Las Obras de Urbanización del condominio consta de  
25 Certificado de Urbanización número **cero cuatro guión seiscientos veintinueve** de  
26 fecha diez de julio del año dos mil veinte, otorgado por la Dirección de Obras de la Ilustre  
27 Municipalidad de La Serena, protocolizado bajo el número ochocientos noventa y anotado  
28 con el repertorio número dos mil novecientos noventa y cuatro del Registro de  
29 Instrumentos Públicos de la Notaría de La Serena de doña Elena Leyton Carvajal con  
30 fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, y agregado bajo el número **sesenta y**



0300

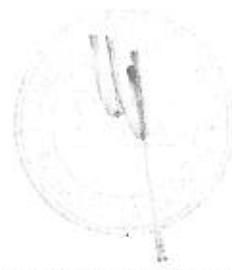
1       nueve al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Serena  
2       correspondiente al **año dos mil veinte**. La urbanización respecto de la Etapa II consta  
3       del Certificado de Urbanización número **cero cuatro guión cinco mil ochocientos**  
4       **dieciocho** de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, otorgado por la Dirección de  
5       Obras de la Ilustre Municipalidad de La Serena y se encuentra agregado bajo el número  
6       **ciento veintisiete** al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces  
7       de La Serena correspondiente al **año dos mil veintiuno**. **RECEPCIÓN DE**  
8       **EDIFICACIÓN:** La recepción municipal del Edificio I, de sesenta y cuatro departamentos,  
9       sesenta y nueve bodegas ubicadas en el piso menos uno, Local Comercial (Unidad A),  
10      Portería, sala múltiple, gimnasio, baños/camarines, treinta y un estacionamientos  
11      subterráneos desde el doscientos diecinueve al doscientos cuarenta y nueve y ciento dos  
12      estacionamientos desde el uno al cuarenta y dos y desde el ciento cincuenta y nueve al  
13      doscientos dieciocho correspondiente al **CONDOMINIO VISTA ETAPA I**, consta de  
14      Certificado de Recepción Definitiva de Obras de Edificación, Parcial número **seiscientos**  
15      **diecinueve** de fecha seis de julio del año dos mil veinte, otorgado por la Dirección de  
16      Obras de la Ilustre Municipalidad de La Serena, protocolizado bajo el número ochocientos  
17      ochenta y nueve y anotado con el repertorio número dos mil novecientos noventa y tres  
18      del Registro de Instrumentos Públicos de la Notaría de La Serena de doña Elena Leyton  
19      Carvajal con fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, y agregado bajo el número  
20      **sesenta y ocho** al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de  
21      La Serena correspondiente al año **dos mil veinte**. **Ley diecinueve mil quinientos**  
22      **treinta y siete.**- La recepción municipal del Edificio o Torre II, con sesenta y cuatro  
23      departamentos, sesenta y nueve bodegas y sesenta y dos estacionamientos de uso y  
24      goce exclusivo desde E cuarenta y tres al E-cincuenta y uno, E-cincuenta y tres al E-  
25      setenta y dos, E-ciento veintiséis al E-ciento cuarenta y tres. E-ciento cuarenta y cuatro al  
26      E-ciento cincuenta y ocho, todos del **CONDOMINIO VISTA ETAPA II**, consta de  
27      Certificado de Recepción Definitiva de Obras de Edificación, Parcial número **mil**  
28      **trescientos noventa** de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, otorgado por la  
29      Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de La Serena, y agregado bajo el número  
30      ciento veintiséis al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de

1 La Serena correspondiente al año dos mil veintiuno. Ley diecinueve mil quinientos  
2 treinta y siete.- **COPROPIEDAD INMOBILIARIA:** La copropiedad inmobiliaria consta del  
3 **Certificado de Copropiedad Inmobiliaria** número **seiscientos ochenta y cinco** de  
4 fecha veinte de julio del año dos mil veinte, otorgado por la Dirección de Obras de la  
5 Ilustre Municipalidad de La Serena, protocolizado bajo el número ochocientos noventa y  
6 uno y anotado con el repertorio número dos mil novecientos noventa y cinco del Registro  
7 de Instrumentos Públicos de la Notaría de La Serena de doña Elena Leyton Carvajal con  
8 fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, y se encuentra agregado bajo el número  
9 **sesenta y siete** al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de  
10 La Serena correspondiente al año **dos mil veinte**. Ley diecinueve mil quinientos  
11 treinta y siete.- **LOS PLANOS DE COPROPIEDAD:** Se encuentran aprobados con  
12 fecha veinte de julio del año dos mil veinte otorgada por la Dirección de Obras de la  
13 Ilustre Municipalidad de La Serena y se encuentran agregados desde el número **setenta**  
14 **al setenta y ocho** todos al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes  
15 Raíces de La Serena correspondiente al año **dos mil veinte** Ley diecinueve mil  
16 quinientos treinta y siete.- **Por su parte** el plano archivado bajo el número **setenta y**  
17 **tres** antes referido fue rectificado por Certificado Rectificadorio número cero cuatro-  
18 **setecientos setenta y cuatro** de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte,  
19 otorgado por la Dirección de Obras de La Ilustre Municipalidad de La Serena, y se  
20 encuentra agregado bajo el número **ochenta y dos** al final del Registro de Propiedad  
21 del Conservador de Bienes Raíces de La Serena, correspondiente al año dos mil  
22 veinte, Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete. El **REGLAMENTO DE**  
23 **COPROPIEDAD** se encuentra contenido en escritura pública de fecha nueve de marzo  
24 del año dos mil veinte, otorgada en Notaría de La Serena de doña Elena Leyton Carvajal,  
25 e inscrito a fojas **mil ochocientos noventa y cuatro** número **mil ochenta** en el Registro  
26 de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de La Serena  
27 correspondiente al año **dos mil veinte**. **NUMERACIÓN:** El condominio tiene su acceso  
28 principal por Avenida Gabriela Mistral número tres mil doscientos cincuenta y uno  
29 comuna de La Serena, según da cuenta el certificado de **Número dos mil setecientos**  
30 **ochenta y cinco** de fecha cuatro de mayo de dos mil veinte otorgado por la Dirección de



0301

1 Obras de la Ilustre Municipalidad de La Serena, protocolizado bajo el número seiscientos  
2 cincuenta y cuatro y anotado con el repertorio número dos mil cuatrocientos setenta y uno  
3 del Registro de Instrumentos Públicos de la Notaría de La Serena de doña Elena Leyton  
4 Carvajal con fecha veintisiete de mayo del año dos mil veinte.- **ASIGNACIÓN ROLES DE**  
5 **AVALÚO:** Consta del certificado de Asignación de Roles de Avalúo en Trámite número  
6 **ocho uno seis dos uno cinco** de fecha veinte de diciembre del año dos mil diecinueve,  
7 otorgado por el Servicio de Impuestos Internos. Con arreglo al mencionado certificado  
8 tiene como rol matriz el número **dos mil quinientos doce guión dos** de la comuna de La  
9 **Serena.** **SEGUNDO:** Compraventa. Por el presente instrumento, la sociedad  
10 **INMOBILIARIA NOVA S.A.**, debidamente representada, vende, cede y transfiere a la  
11 sociedad **INVERSIONES MIGUELA SpA**, representada en la forma indicada en la  
12 comparecencia, quien compra, acepta y adquiere para sí, el inmueble consistente en el  
13 **DEPARTAMENTO** número **CUATROCIENTOS TRES**, del piso **CUATRO**, la **BODEGA**  
14 número **CUARENTA Y OCHO** del piso Subterráneo, ambos del **EDIFICIO II**, del  
15 Condominio denominado **CONDOMINIO VISTA ETAPA II**, y el **DERECHO DE USO Y GOCE**  
16 **EXCLUSIVO** sobre el **ESTACIONAMIENTO** número E **CUARENTA Y UNO**, del Condominio  
17 denominado **CONDOMINIO VISTA ETAPA I**, con acceso principal por Avenida Gabriela  
18 Mistral número tres mil doscientos cincuenta y uno comuna y ciudad de La Serena. Se  
19 comprenden en la compraventa los derechos de dominio, y uso y goce en el terreno y en  
20 los demás bienes comunes de toda la edificación en la forma y proporción establecidas  
21 en la Ley número Diecinueve mil quinientas treinta y siete y en el Reglamento de  
22 Copropiedad, singularizado en la cláusula anterior, reglamento que el comprador declara  
23 conocer y aceptar, formando parte integrante del presente contrato. El rol de avalúo en  
24 trámite asignado al departamento es el **número dos mil quinientos doce guión ciento**  
25 **ochenta y dos**; y la referida bodega es el **numero dos mil quinientos doce guión**  
26 **doscientos cincuenta y uno**, ambos de la comuna de La Serena. **TERCERO:** La  
27 propiedad se vende ad corpus, en el estado en que actualmente se encuentra y que el  
28 comprador declara conocer y aceptar, con todos sus derechos, usos, costumbres y  
29 servidumbres, activas y pasivas, de acuerdo al Reglamento de Copropiedad ya  
30 mencionado, libre de todo gravamen, prohibición, embargo o litigio, que no sean los que

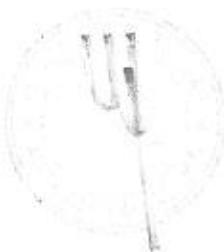


1 por este instrumento se alzan y constituyen respectivamente, respondiendo el vendedor  
2 del saneamiento en conformidad a la ley. **CUARTO:** El precio de la compraventa es el  
3 equivalente en pesos, moneda legal, de **seis mil trescientas cincuenta** Unidades de  
4 Fomento, (IVA incluido), por su valor diario a la fecha del presente contrato, que se  
5 entera y paga de la siguiente forma: a) Con el equivalente en pesos, moneda legal, de  
6 **mil doscientas setenta** Unidades de Fomento, por su valor diario a la fecha del presente  
7 contrato, que el comprador paga en este acto al vendedor, declarando este último haber  
8 recibido dicha suma en dinero efectivo, al contado y a su entera satisfacción; b) Con el  
9 equivalente en pesos, moneda legal, de **cinco mil ochenta** Unidades de Fomento, por su  
10 valor a la fecha de la presente escritura, que el Banco expresamente facultado por el  
11 mutuario pagará por cuenta de él al vendedor, lo que realizará con cargo a un préstamo  
12 que por igual cantidad de Unidades de Fomento le otorga al mutuario en este  
13 instrumento, en los términos que se señalan en esta escritura. Este pago lo efectuará el  
14 Banco por el valor en pesos, moneda nacional, de la Unidad de Fomento a la fecha de su  
15 pago efectivo, en el momento y en las condiciones que más adelante se señalan, las que  
16 son aceptadas expresamente por las partes. Las partes declaran íntegramente pagado el  
17 precio de la compraventa y renuncian expresamente a las acciones resolutorias que  
18 pudieren emanar del contrato de compraventa contenido en este instrumento. Se deja  
19 expresa constancia que, del precio total indicado, **seis mil cien** Unidades de Fomento  
20 corresponden al valor del referido departamento; **ciento cincuenta** Unidades de  
21 Fomento corresponden al valor del referido estacionamiento de uso y goce exclusivo; y  
22 las restantes **cien** Unidades de Fomento corresponden al valor de la referida bodega.  
**QUINTO:** El comprador declara haber recibido materialmente y a su entera conformidad  
24 la propiedad objeto del presente contrato. **SEXTO:** Las partes declaran cumplida  
25 cualquier promesa de compraventa celebrada entre ellas relativo al inmueble materia del  
26 presente contrato, respecto de cuyas obligaciones se otorgan el más amplio, completo y  
27 total finiquito. **SEPTIMO:** Entre el Banco y el mutuario se ha convenido en el siguiente  
28 contrato de crédito hipotecario, el que se encuentra sujeto a las disposiciones legales  
29 generales sobre estas materias y a las estipulaciones que se señalan en las cláusulas  
30 siguientes. **OCTAVO:** El Banco, a fin de que se entere la parte del precio de venta



0302

1 referida en la letra b) de la cláusula cuarta del presente instrumento, da en préstamo al  
2 mutuario la cantidad de **cinco mil ochenta** Unidades de Fomento, declarando el deudor  
3 haber recibido el importe de este mutuo a su entera y total satisfacción y conformidad. La  
4 obligación, rige respecto del mutuario, desde la fecha de desembolso del importe del  
5 préstamo. Se entenderá por fecha de desembolso del crédito, aquella en que el banco lo  
6 entregue al vendedor o a quien éste haya instruido, sea mediante transferencia  
7 electrónica de fondos o mediante la emisión del correspondiente instrumento de pago. En  
8 el evento que deban emitirse más de un instrumento de pago y/o más de una  
9 transferencia electrónica de fondos, la fecha del desembolso corresponderá a aquella en  
10 que se haya emitido el primero de los documentos o realizado la primera de las  
11 transferencias. El mutuario a su vez, en este acto, otorga al Banco un mandato mercantil  
12 y gratuito, para que entregue directamente al vendedor, y por su cuenta, el importe del  
13 referido mutuo, una vez que esté rigiendo esta obligación y se encuentre inscrita en el  
14 Registro de Hipotecas del Conservador de Bienes Raíces competente la hipoteca que el  
15 deudor constituye en favor del Banco para caucionar dicho mutuo y a que se hace  
16 referencia en esta escritura. El Banco acepta este mandato en los términos señalados,  
17 conviniendo el mandante con el Banco que será suficiente rendición de cuenta, la  
18 constancia de entrega del importe del préstamo al vendedor o a quien este haya instruido  
19 o el comprobante de depósito en cuenta corriente, u otros documentos generados con  
20 ocasión del pago de la operación hipotecaria en forma física o por el medio tecnológico  
21 que el vendedor haya indicado.- **NOVENO:** El deudor se obliga a pagar al Banco la  
22 expresada cantidad de **cinco mil ochenta** Unidades de Fomento en el plazo de **ciento**  
23 **cuarenta y cuatro** meses, a contar del día primero del mes siguiente al de la fecha de  
24 desembolso del préstamo a que se refiere este contrato, por medio de dividendos,  
25 mensuales, vencidos y sucesivos. Dichos dividendos comprenderán la amortización y los  
26 intereses. La tasa de interés real, anual y vencida que devenga el presente mutuo será  
27 del **cuatro coma cuarenta y siete** por ciento anual, que se devengará desde el día del  
28 desembolso efectivo del crédito. El dividendo mensual que corresponda pagar  
29 considerará el interés devengado y además el correspondiente monto de amortización de  
30 capital, todo lo cual se encuentra establecido en el desarrollo de la deuda elaborado para



1 todo el periodo, facultando el deudor al Banco para reducir a escritura pública o para  
2 protocolizar dicho desarrollo, si este último lo estima necesario. El deudor declara  
3 conocer el desarrollo de la deuda, que forma parte del presente contrato para todos los  
4 efectos legales. Los referidos dividendos ascienden a **cuarenta y cinco coma cuatro mil**  
5 **doscientas tres** Unidades de Fomento cada uno de ellos a excepción del último que  
6 asciende a **cuarenta y cinco coma nueve mil doscientas cincuenta y una** Unidades de  
7 Fomento. Los intereses devengados desde la fecha de desembolso del importe del  
8 préstamo y hasta el último día del mes en que se hace el desembolso, no están incluidos  
9 en el primero dividendo y se cargarán en la cuenta corriente que el deudor mantenga en  
10 el Banco o la que haya definido para el cargo de los dividendos, conjuntamente con dicho  
11 primer dividendo. Se deja constancia que el monto de los dividendos indicados  
12 precedentemente no consideran el valor de las primas de seguros que pudieren cobrarse  
13 conjuntamente con dichos dividendos, así como tampoco eventuales disminuciones o  
14 variaciones en el dividendo en virtud de amortizaciones parciales que pudiere efectuar en  
15 el futuro el deudor en conformidad a lo señalado en esta escritura ni por  
16 reprogramaciones u otras variaciones que pudiere pactar la parte deudora con el Banco,  
17 y que en definitiva hagan variar el valor de los dividendos expresados en la presente  
18 cláusula. Asimismo, se deja constancia que las primas por los seguros de incendio y/o  
19 desgravamen que el deudor haya contratado por intermedio del Banco y que se originen  
20 desde la fecha de este instrumento y hasta el último día del mes en que se hace el  
21 desembolso del crédito, se cargarán en la cuenta corriente que el deudor mantenga en el  
22 Banco o la que haya definido para el cargo de los dividendos. Las restantes primas de  
23 seguro, después del primer dividendo y cuando corresponda, se cobrarán mensualmente  
24 junto con el dividendo respectivo. Los dividendos o cuotas se pagarán por mensualidades  
25 vencidas, dentro de los primeros diez días del mes siguiente a aquel en que se hubieren  
26 devengado, o si éste fuere inhábil, en el día hábil bancario inmediatamente anterior.  
27 Queda expresamente estipulado que esta obligación tendrá el carácter de indivisible y  
28 solidaria para todos los efectos legales. **DECIMO:** Los dividendos o cuotas deberán ser  
29 pagados en dinero efectivo por el equivalente del valor de las Unidades de Fomento a la  
30 fecha de su pago efectivo. Sin perjuicio de lo anterior, si uno o más dividendos no fueren



0305

1 pagados dentro del plazo establecido en este instrumento, el Banco podrá determinar una  
2 tasa de interés moratorio superior a la tasa de interés pactada que se encontrare  
3 rigiendo, la que en todo caso no podrá exceder la tasa máxima permitida estipular para  
4 este tipo de operaciones de crédito de dinero, o una inferior a la pactada, la que regirá  
5 desde el día siguiente a aquel en que debió haberse pagado y hasta la fecha de pago  
6 efectivo. Adicionalmente, las partes acuerdan que respecto de las sumas que el Banco  
7 hubiere desembolsado por el deudor para hacer efectivas las obligaciones emanadas de  
8 este contrato y por las sumas que eventualmente hubiere anticipado por concepto de  
9 impuesto territorial, como también por cualquiera suma que el Banco tuviere que  
10 desembolsar con ocasión de este préstamo, el deudor desde la fecha del respectivo  
11 desembolso y hasta el pago integral de éste, abonará además intereses a razón de la  
12 tasa de interés pactada en este instrumento que se encontrare rigiendo a la fecha del  
13 correspondiente desembolso pudiendo determinar una tasa de interés superior a ésta, la  
14 que en todo caso no podrá exceder la tasa máxima permitida estipular para operaciones  
15 de crédito de dinero en moneda nacional reajustable, o una inferior a la pactada.  
16 **UNDECIMO:** El deudor podrá reembolsar anticipadamente todo o una parte no inferior a  
17 un diez por ciento del capital adeudado, debiendo conjuntamente pagar el dividendo del  
18 mes en que se efectúa el prepago, como también deberá pagar una comisión de prepago  
19 correspondiente al valor de un mes y medio de intereses calculados sobre el capital que  
20 se preaga. Además, y si correspondiere, deberá pagar los intereses devengados  
21 durante el periodo de gracia y que a la fecha del prepago no se hubieren pagado. En el  
22 caso de efectuarse amortizaciones extraordinarias, éstas se harán únicamente en  
23 moneda corriente y por el equivalente al valor de las Unidades de Fomento a la fecha de  
24 hacerse efectiva la amortización. Si el prepago fuere parcial, se rebajarán  
25 proporcionalmente el valor de los dividendos posteriores a la amortización, sin alteración  
26 del plazo residual de la deuda. Del mismo modo, y también en el caso de un prepago  
27 parcial, no podrán modificarse ninguna de las demás condiciones del mutuo, sin expreso  
28 consentimiento del acreedor. Sin perjuicio de lo anterior, el deudor al efectuar el  
29 reembolso anticipado de una parte del capital adeudado según lo ya expresado, y  
30 además, pagando el dividendo del mes respectivo más la comisión de prepago, si

1 correspondiere, podrá optar en reemplazo de la rebaja proporcional del monto de los  
2 dividendos posteriores a la amortización, según lo ya señalado, por disminuir el plazo  
3 residual del mutuo. En caso de tal opción, se requerirá que el monto de la amortización  
4 extraordinaria sea tal que permita reducir el plazo que resta del crédito sin aumentar el  
5 monto del dividendo o cuota mensual. Si el monto de la amortización no permitiere la  
6 reducción del plazo solicitada por el deudor en tales términos, se ajustará la reducción del  
7 plazo a aquel que permita mantener el dividendo o cuota mensual sin aumentar su monto.  
8 En todo caso, el ejercicio y procedencia de esta opción se encuentra condicionada al  
9 otorgamiento de una escritura pública entre el Banco y el mutuario en la cual se deje  
10 constancia expresa de los nuevos montos y plazos en las que deberá pagarse la deuda  
11 no amortizada. Los costos asociados al ejercicio de esta opción, tales como honorarios  
12 de abogado, derechos notariales, derechos conservatorios, serán de cargo del deudor.  
13 **DUODECIMO:** El deudor ha solicitado expresamente al Banco que la hipoteca que se  
14 constituya mediante este instrumento tenga por finalidad garantizar el cumplimiento de  
15 las obligaciones que contrae por el presente instrumento y adicionalmente todas aquellas  
16 que adeude actualmente o contraiga en el futuro. Conforme a ello, el deudor, a fin de  
17 garantizar al Banco el cumplimiento exacto, íntegro y oportuno de todas las obligaciones  
18 que para él emanan en virtud del mutuo hipotecario que se le otorga en este instrumento;  
19 como asimismo y con el objeto de garantizar al Banco el cumplimiento exacto, íntegro y  
20 oportuno de todas y cualesquiera obligación que le adeude actualmente o le adeudare en  
21 el futuro, directa o indirectamente, en moneda nacional o extranjera, conjunta o  
22 separadamente, ya sea como suscriptor, aceptante, girador, endosante o avalista de  
23 letras de cambio, libranzas, pagarés u ordenes de pago distintas de los cheques,  
24 incluyendo la responsabilidad derivada de documentos endosados al Banco en garantía;  
25 por créditos simples o documentarios; por avances y sobre giros pactados o no pactados  
26 en cuenta corriente o en cuentas corrientes especiales; por contratos de apertura de  
27 líneas de crédito, cartas de crédito y operaciones de comercio exterior; por saldos en su  
28 contra que arrojen sus cuentas corrientes, sea por liquidaciones parciales o definitivas;  
29 por cheques, boletas de garantía, incluyendo los pagares suscritos o cualquiera otra  
30 clase de documentos mercantiles o bancarios, ya sea como deudor principal, como fiador



0304

1 simple o solidario o como codeudor solidario o a cualquier título; por mutuos de dinero,  
2 préstamos en moneda corriente efectuados con letras o pagarés o descuentos de letras  
3 de cambio; préstamos en cuenta especial, y por cualquier otro documento que contenga  
4 una operación de crédito de dinero, incluyendo otros derivados del uso de tarjeta de  
5 crédito, de débito, cargos en cajeros automáticos, pagos de servicios autorizados, uso de  
6 dinero electrónico, comisiones autorizadas, transferencias a terceros autorizadas, tanto  
7 electrónicas como por otros medios; por los intereses, reajustes, costas y gastos de  
8 protestos en su caso que correspondan, y por las renovaciones o reprogramaciones  
9 actuales o futuras de todas estas operaciones y documentos, ya sea que estas  
10 obligaciones se hayan contraído en la Oficina Principal del Banco o en cualquiera otra  
11 establecida o que se estableciere tanto dentro como fuera del territorio de la República o  
12 que se hayan contraído antes o después de la prórroga del plazo de duración de la deuda  
13 en su caso, o por gastos incurridos por el deudor, como asimismo, para garantizar  
14 cualquier obligación emanada de uno o mas contratos de los cuales se deriven para  
15 dicha persona cualquier tipo o clase de obligación de dinero para con el Banco, como ser,  
16 por vía ejemplar, contratos u operaciones de leasing, de factoring o factoraje, de  
17 compraventa de bienes corporales, muebles o inmuebles, o incorporales, inversiones  
18 financieras y otros compromisos, y en general cualquier obligación contraída directa o  
19 indirectamente con el Banco, constituye **primera hipoteca** con cláusula de garantía  
20 general en favor del Banco de Chile sobre la propiedad ya singularizada. Se comprenden  
21 en la hipoteca anterior todos los inmuebles que por adherencia o destinación pertenezcan  
22 o se reputen pertenecer a la propiedad hipotecada, sus frutos naturales y civiles,  
23 aumentos y mejoras útiles, necesarias o voluptuarias. **El deudor, se obliga a no**  
24 **enajenar ni prometer la enajenación por venta o cualesquiera otro título traslaticio**  
25 **del dominio, gravar en cualquier forma, constituir derechos reales o personales de**  
26 **cualesquiera naturaleza en favor de terceros, subdividir, ni arrendar o subarrendar**  
27 **en todo ni en parte la propiedad materia de este contrato sin consentimiento previo**  
28 **otorgado por escrito por un representante autorizado del Banco, prohibiciones que**  
29 **deberán inscribirse en el registro correspondiente. El Banco, representado en la**  
30 **forma indicada en la comparecencia, acepta expresamente la constitución de estas**

1    **hipotecas y prohibiciones a su favor.** **DECIMO TERCERO:** El mutuario se obliga a  
2    partir de la fecha del presente contrato y en forma ininterrumpida, a mantener aseguradas  
3    las construcciones existentes o que se levanten en la propiedad hipotecada, contra el  
4    riesgo de incendio y daños materiales, **con todos sus adicionales**, incluyendo  
5    **incendio a consecuencia de sismo y daños materiales a consecuencia de sismo**, en  
6    una suma no inferior al valor del seguro recomendado en la tasación efectuada por el  
7    propio Banco, el cual las partes declaran conocer y que forma parte integrante de esta  
8    escritura, excluyendo de la materia objeto del seguro el terreno hipotecado. Esta  
9    obligación se mantendrá vigente durante todo el plazo en que el mutuario mantenga  
10   deudas vigentes o vencidas con el Banco, ya sea que emanen del presente instrumento o  
11   de cualquier otro en que resulte obligado. Por el presente instrumento el deudor otorga  
12   un mandato al Banco para que éste, actuando en nombre y en representación del deudor,  
13   pueda contratar el seguro antes referido **y sus adicionales**, en una compañía de seguros  
14   establecida en Chile, y pagar la respectiva prima por cuenta del deudor, quedando el  
15   Banco expresamente facultado para proceder a solicitar la suscripción o la renovación  
16   periódica de dicho seguro durante todo el plazo en que el mutuario mantenga deudas  
17   vigentes o vencidas con el Banco, ya sea que emanen del presente instrumento o de  
18   cualquier otro en que resulte obligado, para acordar y contratar en cada solicitud de  
19   suscripción o renovación las condiciones de coberturas, prima, base de cálculo, vigencia  
20   y cualquier otra condición o términos de la póliza. El presente mandato, por ser de interés  
21   tanto para el deudor como para el Banco, sólo podrá ser revocado una vez que estén  
22   totalmente extinguidas las obligaciones que el deudor mantenga con el Banco. La  
23   revocación que haga el deudor producirá sus efectos a contar del décimo quinto día de su  
24   notificación al Banco, la que deberá practicarse por escrito en soporte papel y en la  
25   Sucursal bancaria a la que se encuentre adscrito el deudor. **El deudor declara estar en**  
26   **pleno conocimiento que las coberturas adicionales al riesgo de incendio y daños**  
27   **materiales estipuladas en ésta cláusula, son voluntarias y que en tal carácter otorga**  
28   **el mandato para que el Banco las contrate por su cuenta, en los términos de esta**  
29   **cláusula.** El deudor se obliga a entregar oportunamente al Banco las pólizas respectivas,  
30   con constancia de estar pagadas al contado por todo el periodo de cobertura a que ellas



0305

1 se refieran. Asimismo, la póliza deberá expresar en sus condiciones particulares, que el  
2 valor del seguro recomendado en el informe de tasación efectuado por el Banco del bien  
3 raíz hipotecado, con sus construcciones y obras anexas, para el sólo efecto del seguro,  
4 no será motivo de discusión por parte de la compañía aseguradora en caso de siniestro y  
5 que los términos, condiciones y vigencia de la póliza no podrán ser modificados sin previo  
6 consentimiento del Banco. En caso que la póliza presentada por el deudor no cumpla uno  
7 cualquiera de los requisitos señalados, el Banco, en atención al evidente interés  
8 asegurable que tiene en el bien hipotecado, estará autorizado para no aceptarla, y se  
9 entenderá por ese solo hecho facultado para contratarla y renovarla periódicamente en  
10 las condiciones establecidas en esta cláusula en virtud del mandato que se le confiere.  
11 Asimismo, el Banco se entenderá especialmente facultado para contratar el seguro, en  
12 caso que el deudor no contratare éste en la forma u oportunidad antes indicada o no lo  
13 renovare oportunamente. La póliza, ya sea contratada por el deudor o el Banco en virtud  
14 del mandato conferido, deberá extenderse a nombre y a favor del Banco, como acreedor  
15 hipotecario y único beneficiario de las mismas. El seguro podrá contratarse por años,  
16 pero si sesenta días antes del vencimiento no se renovare por el deudor, dando el aviso  
17 respectivo al Banco, este último estará facultado para hacerlo por cuenta de aquél  
18 pagando las primas necesarias para mantener vigente el seguro ya señalado. El Banco,  
19 en virtud del mandato antes conferido, tiene derecho en todo caso, aún con la  
20 prescindencia del deudor, para contratar el seguro con sus adicionales, renovarlo y  
21 cargarle su costo. **Asimismo, el fiador y codeudor solidario don SEBASTIAN**  
**IGNACIO ORTIZ LANCELLOTTI deberá contratar un seguro de desgravamen**  
**hipotecario** por todo el tiempo que se encuentre vigente la deuda y por un monto  
24 equivalente a ella. El seguro deberá tomarse a nombre del Banco y la prima cancelarse al  
25 contado por el deudor, debiendo ser el Banco el único beneficiario. Por el presente  
26 instrumento el deudor otorga un mandato al Banco para que éste, actuando en nombre  
27 y en representación del deudor, pueda contratar el seguro antes referido en una  
28 compañía de seguros establecida en Chile y pagar la respectiva prima por cuenta del  
29 deudor, quedando el Banco expresamente facultado para proceder a la renovación  
30 periódica de dicho seguro, durante todo el periodo de vigencia del crédito, y para acordar

1 en cada renovación las condiciones de la cobertura, ya sea la prima, base de cálculo de  
2 ella, vigencia y cualesquiera otras condiciones o términos de la póliza. El presente  
3 mandato, por ser de interés tanto para el deudor como para el Banco, sólo podrá ser  
4 revocado una vez que estén totalmente extinguidas las obligaciones que el deudor  
5 mantenga con el Banco. La revocación que haga el deudor producirá sus efectos a contar  
6 del décimo quinto día de su notificación al Banco, la que deberá practicarse por escrito en  
7 soporte papel y en la Sucursal bancaria a la que se encuentre adscrito el deudor. En caso  
8 que la póliza presentada por el deudor no cumpla uno cualquiera de los requisitos  
9 señalados, no se renovare oportunamente o no acredite el pago al contado de toda la  
10 prima, el Banco, en atención al evidente interés asegurable que tiene en **la persona del**  
11 **asegurado**, estará autorizado para no aceptarla y por ese solo hecho se entenderá  
12 especialmente facultado para contratar el seguro en virtud del mandato conferido en las  
13 condiciones aquí establecidas. Asimismo, sin perjuicio del mandato antes conferido, el  
14 deudor reconoce el derecho del Banco para contratar el seguro de desgravamen antes  
15 referido, en su calidad de asegurado en los términos del artículo quinientos ochenta y  
16 nueve del Código de Comercio, obligándose al pago de la prima. Las partes acuerdan  
17 que para los efectos de acreditar el cumplimiento de los mandatos a que se refiere la  
18 presente cláusula, se estimará como suficiente rendición de cuentas la información sobre  
19 el seguro contenida en el certificado de cobertura de la o las pólizas contratadas por el  
20 Banco, como asimismo cualquier otro documento, comunicación, recibo o comprobante  
21 de pago en que se individualice el seguro contratado o el rechazo de su contratación por  
22 parte de la Compañía si fuere el caso. En atención al evidente interés asegurable que el  
23 Banco tiene en el bien hipotecado como en **la persona del asegurado**, se conviene  
24 expresamente que en caso que los seguros indicados en ésta cláusula hayan sido  
25 contratados por el Banco como beneficiario de ellos, ya sea a través de pólizas colectivas  
26 o individuales y en virtud del mandato, el deudor en caso alguno podrá poner término  
27 anticipado a las coberturas que estén vigentes, requiriéndose siempre el consentimiento  
28 previo y escrito del Banco, ya sea para el término anticipado de las coberturas  
29 contratadas por éste último, o para reemplazarlas por otras, debiendo siempre éstas  
30 cumplir con los requisitos señalados en esta cláusula. Las pólizas de los referidos



0306

1 seguros deberán comenzar a regir desde la fecha de la presente escritura. Las primas  
2 devengadas desde la fecha de inicio de la vigencia de las pólizas hasta la generación del  
3 primer dividendo, se cargarán en la cuenta corriente que el deudor mantenga en el Banco  
4 o la que haya definido para el cargo de los dividendos, conjuntamente con el primero de  
5 ellos. De conformidad a las normas emanadas de la Comisión para el mercado financiero,  
6 el deudor declara estar en conocimiento que puede contratar los seguros a que se refiere  
7 ésta cláusula, en las condiciones establecidas en ella, por su cuenta directamente en  
8 cualquier entidad aseguradora o a través de cualquier corredor de seguros del país. El  
9 deudor autoriza expresamente al Banco para cargar en su cuenta corriente todos los  
10 gastos y primas, con los intereses que correspondan, por la contratación de los seguros a  
11 que se refiere esta cláusula, ya sea que ellos los contrate el Banco por cuenta propia o  
12 en virtud del mandato que se le confiere, como asimismo los gastos por tasaciones que  
13 se deban efectuar con motivo de la suscripción de este contrato o bien para la  
14 contratación de los seguros. El Banco podrá aceptar endosos de pólizas de seguros ya  
15 contratados por el deudor, previa valorización y aceptación de éste. **DECIMO CUARTO:**  
16 El Banco otorgará recibo del pago de las cuotas o dividendos, indicando separadamente  
17 las sumas que correspondan a amortización e intereses, cuando proceda. **DECIMO**  
**QUINTO:** El Banco podrá a su arbitrio exigir anticipadamente el pago de la totalidad del  
19 mutuo referido en la presente escritura, o la suma a que éste se encuentre reducido, una  
20 vez que transcurran quince días de verificado uno o más de los casos siguientes: a) Si el  
21 deudor incurre en mora o retardo en el pago de cualquier dividendo o cuota de capital y/o  
22 intereses y han transcurrido más de diez días corridos contados desde la mora o retardo.  
23 En todo caso, si el mutuo de que da cuenta la presente escritura fuere por un monto en  
24 capital igual o inferior a dos mil Unidades de Fomento, el saldo total adeudado sólo podrá  
25 hacerse exigible en forma anticipada, una vez transcurridos sesenta días desde que el  
26 deudor hay incurrido en mora o simple retardo. b) Si la propiedad experimenta deterioros  
27 que a juicio del Banco hagan insuficiente la garantía y no se diere, dentro de diez días  
28 corridos después de requerido por escrito el deudor, nuevas garantías a satisfacción del  
29 Banco. c) Cuando en su caso, sin consentimiento escrito del Banco, se demoliere todo o  
30 parte de los edificios o construcciones existentes o que se construyan en el futuro en la

1 propiedad hipotecada, o se efectuare cualquier transformación o alteración en los  
2 referidos edificios o construcciones, aún cuando no disminuya la garantía ni la haga  
3 insuficiente. d) Si el deudor cayera en notoria insolvencia, entendiéndose para todos los  
4 efectos que existe notoria insolvencia de su parte, si cesare en el pago de cualquier  
5 obligación que hubiere contraido o contraiga en el futuro para con el Banco, si se  
6 encontrare afecto a alguno de los procedimientos establecidos en la Ley número veinte  
7 mil setecientos veinte, lo que no se aplicará durante el periodo de protección financiera  
8 concursal establecido en la misma ley, si por la vía de medidas prejudiciales o  
9 precautorias se obtienen en su contra secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar  
10 actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o si incurriere en otro hecho que  
11 deje también en evidencia su notoria insolvencia y en los demás casos que la ley o la  
12 costumbre mercantil así lo establezca. e) Si el deudor no acredite a satisfacción del  
13 Banco y en las oportunidades que éste se lo exija, que el préstamo ha sido destinado o  
14 está afecto al cumplimiento del objeto de la operación señalada en la respectiva solicitud,  
15 la que para estos efectos se considerará como parte integrante de este contrato. f) Si el  
16 deudor infringiere una cualquiera de las prohibiciones establecidas en el presente  
17 instrumento, sin perjuicio de que el Banco pueda ejercer las demás acciones legales por  
18 este incumplimiento contractual. g) Si no existiere o fueren ineficaces los seguros  
19 referidos en este instrumento. El no ejercicio oportuno por parte del Banco del derecho  
20 que se le reconoce en esta cláusula no significará de manera alguna renuncia al mismo,  
21 reservándose el Banco la facultad de ejercerlo cuando lo estime conveniente. **DECIMO**  
22 **SEXTO:** El deudor declara haber recibido de parte del Banco en forma cabal y oportuna,  
23 toda la información necesaria acerca de los gastos globales aproximados que demanda  
24 esta operación, tales como impuestos, gastos notariales, honorarios por estudio de títulos  
25 y redacción de escritura, derechos de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces y  
26 primas de seguros. Asimismo, el deudor declara conocer y aceptar que el Banco tasa e  
27 informa los títulos del inmueble que se le ofrece en garantía hipotecaria, de acuerdo a  
28 pautas y criterios internos que aseguren la validez de dicha garantía, en resguardo de  
29 sus derechos, siendo de exclusiva responsabilidad de las partes de la compraventa el  
30 contratar sus propios asesores, profesionales y técnicos que resguarden sus derechos,



030

1 declarando que está en pleno conocimiento de los antecedentes legales, judiciales,  
2 municipales o administrativos relativos al inmueble objeto del presente contrato, de  
3 manera tal que asume la total responsabilidad de toda contingencia, de cualquier  
4 naturaleza, que pudiere afectar al inmueble, liberando de toda responsabilidad al Banco.

5 **DECIMO SEPTIMO:** Todos los gastos notariales y de conservador, impuestos y derechos  
6 derivados del presente instrumento, serán de exclusivo cargo del deudor. **DECIMO**  
7 **OCTAVO:** El Banco encargará la cobranza del crédito que por el presente instrumento se  
8 otorga al deudor a la Empresa externa SOCOFIN S.A., con domicilio en la calle Santo  
9 Domingo número mil ochenta y ocho, Santiago, sin perjuicio de su derecho de poder  
10 designar otra, siendo de cargo del cliente los honorarios por este concepto. i) **GASTOS Y**  
11 **HONORARIOS DE COBRANZA:** uno. En etapa prejudicial, el atraso por más de veinte  
12 días en el pago generará gastos de cobranza extrajudicial, los que serán de cargo del  
13 cliente a partir del día veintiuno de mora, días corridos calendario, y por porcentajes que  
14 se indican a continuación, los cuales serán aplicados sobre el monto de la deuda vencida  
15 a la fecha del atraso a cuyo cobro se procede, según sea el caso: Tramo Uno, hasta diez  
16 Unidades de Fomento, los honorarios de cobranza será del nueve por ciento. Tramo Dos,  
17 mayor a diez Unidades de Fomento y menor o igual a cincuenta Unidades de Fomento,  
18 los honorarios de cobranza será del seis por ciento. Tramo Tres, mayor a cincuenta  
19 Unidades de Fomento, los honorarios de cobranza será del tres por ciento. dos. Etapa  
20 judicial: En la etapa judicial los costos de cobranza para el cliente comprenderán  
21 honorarios que serán determinados por la empresa externa, según estado de avance y  
22 complejidad del juicio. Estos están comprendidos entre el diez por ciento y el quince por  
23 ciento de lo demandado, más los costos y/o costas judiciales. ii) **MODALIDADES Y**  
24 **PROCEDIMIENTOS DE COBRANZA EXTRAJUDICIAL** La empresa de cobranza  
25 efectuará sus gestiones de cobranza extrajudicial conforme a la ley, pudiendo por  
26 consiguiente realizar dichas actividades mediante llamados telefónicos, cartas, visitas u  
27 otros medios lícitos que la empresa externa determine, quedando facultada para definir la  
28 forma práctica en que se desarrollarán las gestiones de cobranza, las que en todo caso,  
29 se llevarán a cabo en días hábiles entre las ocho y las veinte horas. Además y según lo  
30 establecido en la ley número diecinueve mil seiscientos veintiocho sobre protección de



1 datos de carácter personal, el Banco de Chile podrá revelar a la empresa de cobranza  
2 toda información necesaria referida a los créditos otorgados, tales como número de  
3 operación de crédito, detalle de deudas, nombre y rol único tributario del cliente,  
4 teléfonos, domicilio, residencia o morada, giro, actividad u ocupación, entre otros.  
5 **DECIMO NOVENO:** La carga anual equivalente a la fecha de celebración del presente  
6 contrato ascienda a **cinco coma once** por ciento. El CAE señalado, no considera los  
7 intereses devengados desde el día del desembolso del crédito hasta la generación del  
8 primer dividendo, ni las primas de seguros desde la fecha de la presente escritura hasta  
9 la generación del primer dividendo. El **costo total del crédito** hipotecario que se otorga  
10 al deudor en la cláusula octava de este instrumento es la cantidad de **seis mil**  
11 **ochocientas dos coma veintiséis** Unidades de Fomento. El **monto bruto** del mismo  
12 ascienda a **cinco mil cuatrocientas dieciséis coma sesenta** Unidades de Fomento y la  
13 **modalidad del crédito** es mutuo hipotecario en Unidades de Fomento a tasa fija fines  
14 generales. **VIGESIMO:** Las partes fijan su domicilio en la ciudad de **La Serena** para todos  
15 los efectos legales a que hubiere lugar, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales.  
16 Los pagos y demás operaciones a que dé lugar el presente instrumento, se efectuarán en  
17 las oficinas del Banco. **VIGESIMO PRIMERO:** Se faculta al portador de la copia  
18 autorizada de esta escritura, para requerir las anotaciones, inscripciones,  
19 subinscripciones, alzamientos y cancelaciones que sean necesarias en el Conservador  
20 de Bienes Raíces respectivo. **VIGESIMO SEGUNDO:** El vendedor, se da por recibido del  
21 importe del préstamo que por este instrumento se le otorga al deudor, aceptando  
22 expresamente que el Banco se lo entregue efectiva y materialmente de acuerdo a lo  
23 estipulado en las cláusulas cuarta y octava, precedentes. **VIGESIMO TERCERO:** Por  
24 este mismo acto el vendedor, otorga mandato gratuito, al Banco de Chile facultándolo  
25 para que éste en su nombre y representación, aplique el producto del crédito otorgado en  
26 esta escritura a amortizar, abonar, pagar y/o prepagar las deudas vigentes y vencidas,  
27 directas e indirectas, que la parte vendedora mantenga con el **BANCO DE CRÉDITO E**  
28 **INVERSIONES**. El Banco de Chile, representado en la forma indicada, acepta el presente  
29 mandato en los términos expuestos. El mandato que se otorga en esta cláusula por ser  
30 de interés tanto para el otorgante, como para el Banco de Chile y del **BANCO DE**



0308

1    **CRÉDITO E INVERSIONES**, podrá ser revocado por el mandante, sólo una vez efectuado  
2    el pago y/o abono respectivo al Banco acreedor o alternativamente con el consentimiento  
3    expreso y por escrito de todos ellos. La revocación que haga el mandante producirá sus  
4    efectos a contar del décimo quinto dia de su notificación al Banco la que deberá  
5    practicarse por escrito en soporte de papel en cualquier sucursal del Banco. **VIGESIMO**  
6    **CUARTO:** Alzamientos. PRESENTE A ESTE ACTO COMPARCE, don ENZO  
7    RICARDO PRADO RODRÍGUEZ, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de  
8    identidad número trece millones doscientos veintiocho mil seiscientos veintiuno guion  
9    tres, en representación, según se acreditará, del **BANCO DE CRÉDITO E**  
10   **INVERSIONES**, sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario número noventa y siete  
11   millones seis mil guion seis, ambos con domicilio en esta ciudad, calle Prat, número  
12   seiscientos catorce, comuna de La Serena, mayor de edad, quien me acredito su  
13   identidad con la cédula referida, y expone: Uno) Que en representación del Banco de  
14   Crédito e Inversiones, vienen por el presente acto, en alzar y cancelar única y  
15   exclusivamente, solamente respecto del inmueble que se enajena por el presente  
16   instrumento, la hipoteca y prohibiciones constituidas en favor del Banco, inscritas a fojas  
17   **dos mil trescientos ochenta y dos número mil doscientos noventa y ocho** del  
18   Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de La Serena  
19   correspondiente al año **dos mil diecisiete**, y prohibición inscrita a fojas **dos mil**  
20   **quinientos setenta y cinco número mil seiscientos nueve** del Registro de  
21   Interdicciones e Prohibiciones del Conservador de Bienes Raíces de La Serena, del año  
22   dos mil diecisiete, quedando plenamente vigente las hipotecas y prohibiciones señaladas  
23   respecto del resto del inmueble hipotecado y no liberado. Esta cancelación y alzamiento  
24   parcial se otorga sujeto a las condiciones suspensivas copulativas consistentes en que se  
25   inscriban en los Registros correspondientes del Conservador de Bienes Raíces de La  
26   Serena, el dominio del inmueble que por el presente instrumento se enajena a nombre de  
27   la parte compradora y las hipotecas y prohibiciones que por el presente instrumento se  
28   constituyen a favor del **Banco de Chile**, libres de todo tipo de gravámenes, prohibiciones  
29   y embargos establecidos a favor del Banco de Crédito e Inversiones. El Banco de Crédito  
30   e Inversiones, no asume responsabilidad alguna ante eventuales gravámenes,

1 prohibiciones o embargos que pudiera registrar el inmueble, distintos a los que por el  
2 presente instrumento se alzan. Si dentro del plazo de **ciento ochenta** días a contar de  
3 esta fecha no se inscribiere el dominio a nombre del comprador y los gravámenes y  
4 prohibiciones que por el presente instrumento se constituyen en favor del Banco de Chile,  
5 en las condiciones suspensivas señaladas, éstas se entenderán fallidas para todos los  
6 efectos legales, sin necesidad de declaración judicial alguna, manteniéndose plenamente  
7 vigentes en favor del Banco de Crédito e Inversiones las garantías y prohibiciones que  
8 por el presente instrumento se alzan. Dos) Se faculta al portador de copia autorizada de  
9 la presente escritura, para requerir del Conservador de Bienes Raíces respectivo, las  
10 anotaciones, inscripciones, subinscripciones y demás actuaciones que procedan. **La**  
11 **personería** de los representantes del **Banco de Crédito e Inversiones**, consta  
12 respectivamente de las escrituras públicas de fecha uno de septiembre de dos mil nueve,  
13 y de fecha uno de agosto de dos mil seis, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de  
14 don Alberto Mozó Aguilar, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes  
15 y del Notario que autoriza. **VIGESIMO QUINTO: Nómina de Profesionales.** A) La parte  
16 vendedora, ya individualizada en la comparecencia, y debidamente representada como  
17 se dijo, expresamente declara que conoce los términos y responsabilidades que le  
18 impone el Artículo dieciocho de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. B)  
19 Asimismo, la referida parte vendedora, señala que para los efectos del precitado artículo  
20 dieciocho, los profesionales, constructores y proyectistas de la obra de lo que se vende o  
21 al cual pertenece lo que se vende, son los siguientes: **Arquitecto:** Eduardo Domínguez  
22 Valdés, cédula nacional de identidad número ocho millones trescientos sesenta y seis mil  
23 trescientos trece guión ocho, domiciliado en El Santo número mil seiscientos cincuenta y  
24 seis, La Serena. **Revisor Arquitectura:** Alfredo Prieto Parra, Arquitecto, cédula nacional  
25 de identidad número tres millones setecientos veintiséis mil ochocientos once guión  
26 nueve, Patente número trescientos ochenta mil ciento, domiciliado en P.P Muñoz  
27 ochocientos treinta y uno, departamento ciento once , La Serena. **Supervisor:** Felipe  
28 Romero Rebolledo, Constructor Civil, cédula de identidad número quince millones  
29 cuatrocientos treinta y un mil setenta y tres guión ocho, patente número trescientos un mil  
30 seiscientos cuarenta y ocho, El Santo mil seiscientos cincuenta y seis, La Serena.



0305

1   **Ingeniería Estructural:** Ronald Segovia Morales, Ingeniero Civil, cédula de identidad  
2   número doce millones ochocientos cuarenta y tres mil setecientos noventa y uno guión  
3   seis, patente número trescientos un mil ciento setenta y tres, Bremen ochenta y ocho  
4   departamento número quinientos siete, Ñuñoa, Santiago. **Revisor calculo estructural:**  
5   Rodrigo Vásquez Urquieta, cédula de identidad número nueve millones setenta mil  
6   diecinueve guión siete, domiciliado en General del Canto número doscientos treinta  
7   oficina ochocientos dos, Providencia, Región Metropolitana. **Proyectos Domiciliarios y**  
8   **Urbanización:** Constructora Nova S.A. Rol Único Tributario número setenta y seis  
9   millones seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos cuarenta guión cuatro,  
10   Representante Eduardo Domínguez Valdés, cédula de identidad número ocho millones  
11   trescientos sesenta y seis mil trescientos trece guión ocho, El Santo mi seiscientos  
12   cincuenta y seis, La Serena. **Proyecto de Electricidad y Ctes. Débiles Domiciliario:**  
13   Julio Victor Villouta Carpinello, cédula de identidad número cinco millones ochocientos  
14   treinta y nueve mil cuatrocientos ocho guión cuatro, domiciliado en Avenida Gabriela  
15   Mistral número dos mil doscientos cuarenta y ocho, La Serena. **Alumbrado Público:**  
16   C.G.E-IV REGION Rol Único Tributario número noventa y un millones ciento cuarenta y  
17   tres mil guión dos, Rep. Soledad Landsberger Varela, domiciliados en Avenida Los  
18   Talleres número mil ochocientos treinta y uno Barrio Industrial La Serena. **Construcción:**  
19   Constructora Nova S.A. Rol Único Tributario número setenta y seis millones seiscientos  
20   noventa y tres mil cuatrocientos cuarenta guión cuatro, **Representante** Eduardo  
21   Domínguez Valdés cédula de identidad número ocho millones trescientos sesenta y seis  
22   mil trescientos trece guion ocho, domiciliados en El Santo mi seiscientos cincuenta y  
23   seis, La Serena. **C)** Se deja expresa constancia que el **Permiso de Edificación y su**  
24   **modificación** otorgados por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de La  
25   Serena singularizado en la cláusula primera, en conformidad al artículo cinco punto uno  
26   punto diecinueve de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que forma  
27   parte de la presente Escritura. **D)** Asimismo, las partes vendedora y compradora, ya  
28   individualizadas en la comparecencia, declaran y aceptan expresamente que las  
29   condiciones ofrecidas en la publicidad de lo que se está vendiendo, se entienden  
30   incorporadas en el contrato de compraventa que celebran y de que da cuenta el presente

1 instrumento. E) La parte vendedora declara que la compraventa del inmueble objeto  
2 de este contrato se encuentra afecta al Impuesto al Valor Agregado, establecido en  
3 el DL ochocientos veinticinco, para lo cual ha emitido la FACTURA  
4 correspondiente, que el Notario ha tenido a la vista. F) Las partes compradora y  
5 vendedora dejan expresa constancia que no le serán imputables al vendedor los defectos  
6 o fallas que presenten los elementos y materiales incorporados al inmueble objeto del  
7 contrato de compraventa, como consecuencia de trabajos de adecuación, ampliación o  
8 transformación efectuados por la parte compradora con posterioridad a su adquisición, o  
9 hechos con anterioridad a ella con autorización pero sin la intervención del vendedor; los  
10 derivados de un uso inadecuado de la propiedad, o los que sean producto del desgaste  
11 natural de aquellos componentes que por su naturaleza o estándar posean una vida útil  
12 inferior a cinco años. En este acto, la parte vendedora hace entrega a la parte  
13 compradora de un manual denominado "De uso para la vivienda", elaborado por la  
14 Cámara Chilena de la Construcción, con recomendaciones que los usuarios de un  
15 inmueble deben tener presentes para la adecuada mantención y conservación de su  
16 propiedad. Se hace presente que el no seguimiento de este manual podría ocasionar los  
17 problemas que se indican detalladamente en el mismo. La parte compradora declara  
18 haber recibido un ejemplar del Manual antes indicado y manifiesta conocerlo y aceptarlo.  
19 La parte vendedora se reserva el derecho de no proporcionar asistencia en la reparación  
20 de los daños ocasionados por el no seguimiento de estas recomendaciones. G) Se deja  
21 constancia según declaración Jurada de fecha siete de abril del año dos mil veinte, por  
22 parte de don HUGO JUAN ALBERTO SANTUBER MAS gerente general y representante  
23 legal de la sociedad INMOBILIARIA NOVA S.A., la enajenación de las unidades que  
24 componen el Condominio Vista no implica la enajenación del cincuenta por ciento o más  
25 del activo de Inmobiliaria Nova S.A, conforme al balance general del ejercicio del año dos  
26 mil diecinueve, de manera que no se requiere para dicha enajenación la autorización de  
27 una junta Extraordinaria de Accionistas, al tenor de lo dispuesto en el artículo cincuenta y  
28 siete número cuatro, en relación con el artículo sesenta y siete número nueve, ambos de  
29 la ley dieciocho mil cuarenta y seis. Firmas autorizadas ante el Notario Público de La  
30 Serena doña Elena Leyton Carvajal con fecha ocho de mayo del año dos mil veinte.,



0310

1 instrumento que no se inserta por ser conocido de las partes y del Notario que autoriza y  
2 a su expresa solicitud. **VIGESIMO SEXTO:** Los comparecientes, confieren mandato  
3 suficiente a los **abogados de la Fiscalía del Banco de Chile** que cuenten con facultades  
4 expresas para aceptar o alzar hipotecas del Banco de Chile y además en forma especial  
5 a los abogados SILVIA CECILIA ALVAREZ NAIM, cédula de identidad número diez  
6 millones setecientos cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y tres guión ocho;  
7 ROBERTO ANTONIO TEJOS CONTRERAS, cédula de identidad número diez millones  
8 ochenta mil doscientos setenta y uno guión seis y RONNIE ESTEBAN PALMA CARTES,  
9 cédula de identidad número doce millones quinientos cuatro mil cincuenta y nueve guión  
10 cuatro, para que actuando individualmente cualquiera de ellos, pueda ejecutar los actos y  
11 suscribir los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para **aclarar,**  
12 **rectificar o complementar la presente escritura** sólo respecto a: uno) la  
13 individualización de las partes comparecientes ya sea en cuanto a su nombre, cédula de  
14 identidad, profesión u oficio y estado civil y domicilio; dos) la singularización de la  
15 propiedad objeto del presente instrumento, sus deslindes, inscripción de dominio o  
16 cualquier otro que fuera necesario aclarar, rectificar o completar, a juicio del Banco de  
17 Chile o del Conservador de Bienes Raíces respectivo, para inscribir adecuadamente el  
18 dominio a nombre del comprador y las garantías estipuladas en este instrumento a favor  
19 del Banco de Chile, pudiendo efectuar las anotaciones, inscripciones, subinscripciones y  
20 aclaraciones que fueren necesarias.- **VIGESIMO SÉPTIMO:** El contrato de mutuo  
21 hipotecario de que da cuenta el presente instrumento no cuenta con sello Sernac.-  
22 **VIGESIMO OCTAVO:** El Banco de Chile cuenta con un servicio de atención al cliente  
23 para atender las consultas y reclamos de éste, cuyos requisitos y procedimientos  
24 establecidos para acceder a él se encuentran señalados en un documento adicional que  
25 el cliente declara conocer.- **VIGESIMO NOVENO:** La parte vendedora deja constancia que la  
26 compraventa del inmueble objeto de este contrato se encuentra afecta al **Impuesto a las**  
27 **Ventas y Servicios**, establecido en el Decreto Ley número ochocientos veinticinco de  
28 mil novecientos setenta y cuatro. **TRIGESIMO:** Presente a este acto don **SEBASTIAN**  
29 **IGNACIO ORTIZ LANCELLOTTI**, ya individualizado y expone: que a fin de garantizar al  
30 Banco el cumplimiento exacto, integro y oportuno de todas las obligaciones que del presente

1 instrumento emanan para el deudor, se constituye en su fiador solidario y en su codeudor  
2 solidario. Asimismo, éste último y el deudor se otorgan mandato en forma reciproca, con  
3 expresa facultad de administración para que se representen mutuamente en todo lo  
4 concerniente al contrato contenido en este instrumento y a su ejecución; y, en general, para  
5 cualquier relación que puedan tener con el Banco, con expresa facultad de ser notificado y  
6 emplazado en juicio. El anterior mandato, por ser de interés del Banco sólo podrá ser  
7 revocado con el consentimiento expreso del Banco el cual deberá, en todo caso, comparecer  
8 en la escritura pública de revocación, o una vez extinguidas todas las obligaciones que el  
9 deudor mantenga con el Banco. La revocación que haga el deudor producirá sus efectos a  
10 contar del décimo quinto día de su notificación al Banco, la que deberá practicarse por escrito  
11 en soporte papel y en la Sucursal bancaria a la que se encuentre adscrito el deudor En caso  
12 de fallecimiento del mandante este mandato continuará vigente, de acuerdo al artículo dos mil  
13 ciento sesenta y nueve del Código Civil, pues está destinado a ejecutarse después de su  
14 muerte. El Banco, representado de la manera ya señalada, acepta la fianza solidaria y  
15 codeudoría solidaria contenida en esta cláusula. **TRIGESIMO PRIMERO:** Presente a este  
16 acto doña **ROCIO DEL PILAR CABO JAROBA**, ya individualizada y expone: que a fin de  
17 garantizar al Banco el cumplimiento exacto, íntegro y oportuno de todas las obligaciones que  
18 del presente instrumento emanan para el deudor, se constituye en su fiador solidario y en su  
19 codeudor solidario. Asimismo, éste último y el deudor se otorgan mandato en forma  
20 reciproca, con expresa facultad de administración para que se representen mutuamente en  
21 todo lo concerniente al contrato contenido en este instrumento y a su ejecución; y, en general,  
22 para cualquier relación que puedan tener con el Banco, con expresa facultad de ser notificado  
23 y emplazado en juicio. El anterior mandato, por ser de interés del Banco sólo podrá ser  
24 revocado con el consentimiento expreso del Banco el cual deberá, en todo caso, comparecer  
25 en la escritura pública de revocación, o una vez extinguidas todas las obligaciones que el  
26 deudor mantenga con el Banco. La revocación que haga el deudor producirá sus efectos a  
27 contar del décimo quinto día de su notificación al Banco, la que deberá practicarse por escrito  
28 en soporte papel y en la Sucursal bancaria a la que se encuentre adscrito el deudor En caso  
29 de fallecimiento del mandante este mandato continuará vigente, de acuerdo al artículo dos mil  
30 ciento sesenta y nueve del Código Civil, pues está destinado a ejecutarse después de su



031

1 muerte. El Banco, representado de la manera ya señalada, acepta la fianza solidaria y  
2 codeudoria solidaria contenida en esta cláusula. **PERSONERÍA:** La personería de don Hugo  
3 Juan Alberto Santuber Mas para representar a la sociedad INMOBILIARIA NOVA S.A.,  
4 consta en Acta correspondiente a la Sesión Extraordinaria de Directorio celebrada con fecha  
5 veinte de abril de dos mil siete que se redujo a escritura pública con fecha cuatro de mayo del  
6 año dos mil siete ante el Notario Público de La Serena don Oscar Fernández Mora, la que no  
7 se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. La personería de don  
8 SEBASTIAN IGNACIO ORTIZ LANCELLOTTI y doña ROCIO DEL PILAR CABO JAROBA  
9 para actuar en representación de la sociedad INVERSIONES MIGUELA SpA, consta de la  
10 escritura pública de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, otorgada ante el  
11 Notario Público de Santiago doña Claudia Marcela Gomez Lucares, la que no se inserta por  
12 ser conocida de las partes y del Notario que autoriza, y a expresa solicitud de los  
13 comparecientes. LA PERSONERIA de don DIEGO JOSE GOMEZ LAGOS, para representar  
14 al BANCO DE CHILE consta de la escritura pública otorgada el veinte de agosto del año dos  
15 mil dos ante el Notario Público de Santiago don René Benavente Cash. LA PERSONERIA de  
16 don HENRY WILLIAMS TORRES SANDOVAL, en representación del BANCO DE CHILE,  
17 consta de la escritura pública de fecha dieciocho de mayo de dos mil once, otorgada ante el  
18 Notario de Santiago don René Benavente Cash. Ambos documentos no se insertan por ser  
19 conocidos del Notario que autoriza y de las partes, y a su expresa solicitud. Inserto lo  
20 siguiente: "Ilustre Municipalidad de La Serena. CERTIFICADO DE COPROPIEDAD  
21 INMOBILIARIA LEY diecinueve mil quinientos treinta y siete. Dirección de Obras – I.  
22 Municipalidad de La Serena Región Coquimbo Urbano. Número de certificado seiscientos  
23 ochenta y cinco. Fecha veinte.cerosiete.dos mil veinte. Hay una estampilla de impuesto  
24 municipal inutilizada. VISTOS: A) Las atribuciones emanadas del Art. diez de la Ley de  
25 Copropiedad. B) Las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, su  
26 Ordenanza General, y el instrumento de Planificación Territorial, C) la solicitud para acogerse  
27 a la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete, los planos y demás antecedentes  
28 debidamente suscritos por el propietario y el arquitecto correspondiente al especial S.C.I.  
29 décimo Mº trescientos cuatro / dos mil veinte. D) El Permiso de Edificación número ciento  
30 cincuenta y seis de fecha doce.diez.dos mil diecisiete. E) La (s) resolución (es) modificatoria

1 (es) del proyecto número once de fecha diez.cero uno.dos mil veinte. F) La constancia de  
2 inscripción en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de  
3 La Serena del Reglamento de Copropiedad, a fojas mil ochocientos noventa y cuatro número  
4 mil ochenta de fecha veinte.cero tres.dos mil veinte. RESUELVO: Uno.- Certificar que se  
5 acoge a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, Condominio Tipo A el INMUEBLE ubicado en  
6 calle/avenida/camino AVENIDA GABRIELA MISTRAL número tres mil doscientos cincuenta y  
7 uno, SITIO UNO – A, SECTOR SAN JOAQUIN "CONDOMINIO VISTA" de SUBTERRANEO  
8 + OCHO pisos, destinado a ciento ochenta y cuatro departamentos, un local comercial,  
9 doscientos cuarenta y nueve estacionamientos (ciento noventa y dos de uso y goce  
10 exclusivo, veintidós visita, cuatro discapacitados y treinta y uno de dominio exclusivo ) y  
11 ciento noventa y nueve bodegas de propiedad INMOBILIARIA NOVA S.A. dos) Aprobar los  
12 respectivos planos de copropiedad inmobiliaria uno/nueve, dos/nueve, tres/nueve,  
13 cuatro/nueve, cinco/nueve, seis/nueve, siete/nueve, ocho/nueve y nueve/nueve. Tres)  
14 Certificar que el inmueble cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Copropiedad  
15 Inmobiliaria, la Ley General de Urbanismo y Construcciones, su Ordenanza General y el  
16 Instrumento de Planificación Territorial. Cuatro.- Constituyen unidades enajenables y bienes  
17 comunes del condominio los indicados en los planos uno/nueve, dos/nueve, tres/nueve,  
18 cuatro/nueve, cinco/nueve, seis/nueve, siete/nueve, ocho/nueve y nueve/nueve y señalados en el  
19 Reglamento de Copropiedad, en conformidad a la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y  
20 siete y su reglamento. Cinco.- Anótese en el Registro Especial de esta Dirección de Obras  
21 Municipales, archívese, y dese copias autorizadas al interesado. Seis.- Pago de derechos.  
22 (artículo ciento treinta número ocho y nueve L.G.U.C.) Cantidad de unidades cuatrocientos quince.  
23 Tres cuotas de ahorro corvi mil seiscientos cuarenta pesos. un millón trescientos sesenta y un mil  
24 doscientos pesos. Cantidad de ejemplares certificados uno. Una cuota de ahorro corvi mil  
25 seiscientos cuarenta. mil seiscientos cuarenta pesos. Total a pagar un millón trescientos sesenta y  
26 dos mil ochocientos cuarenta pesos. Giro de ingreso municipal número tres mil trescientos  
27 setenta/tres mil cuatrocientos tres. Fecha catorce.cero siete.dos mil veinte/veinte. Cero siete. Dos  
28 mil veinte. Hay timbre que se lee: Municipalidad de La Serena Dirección de Obras  
29 Municipales. Hay firma ilegible, Patricio Nuñez Paredes, Arquitecto, Director de Obras  
30 Municipales. PNP/FB/AOC:.- Conforme. "Ilustre Municipalidad de La Serena. Certificado



0312

1 Rectificatorio número cero cuatro - setecientos setenta y cuatro. La Dirección de Obras  
2 de la I. Municipalidad de La Serena, rectifica el plano CO-cero cuatro correspondiente a  
3 Copropiedad Inmobiliaria de Condominio Vista ubicado en Avda. Gabriela Mistral # tres mil  
4 doscientos cincuenta y uno Sector San Joaquín Expediente trescientos cuatro del dos mil  
5 veinte, se certifica y se corrige en cuadro de venta de los departamentos doscientos uno al  
6 doscientos ocho, donde dice que pertenecen a Edificio II debe decir que pertenecen al  
7 Edificio I, hay una firma ilegible. Patricio Nuñez Paredes, Arquitecto, Director de Obras. La  
8 Serena, veintiséis de Agosto del dos mil veinte. Distribución. Interesado. Correlativo.  
9 PNP/IFB". Conforme.- **"CERTIFICADO DE RECEPCION DEFINITIVA DE OBRAS DE**  
10 **EDIFICACIÓN.** Obra Nueva. Dirección de obras Municipales de: La Serena. Región:  
11 Coquimbo. **Número Certificado mil trescientos noventa.** Fecha de aprobación once de  
12 noviembre de dos mil veintiuno. Rol S.I.I. dos mil quinientos doce - dos. Vistos: A) Las  
13 atribuciones emanadas del Art. Veinticuatro de la Ley Orgánica Constitucional de  
14 Municipalidades. B) Las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones en  
15 especial el Art. ciento cuarenta y cuatro, su Ordenanza General, y el instrumento de  
16 Planificación Territorial. C) Las disposiciones del Art. siete de la Ley número dieciocho mil  
17 ciento sesenta y ocho Ley General de Telecomunicaciones, tratándose de proyectos de  
18 edificación que correspondan a proyectos inmobiliarios que deban registrarse en el registro  
19 de proyectos inmobiliarios RPI. D) La solicitud de Recepción Definitiva de Edificación  
20 debidamente suscrita por el propietario y arquitecto correspondiente al expediente seis tres  
21 seis / dos cero uno siete número nueve cinco cuatro / dos cero uno nueve , DOM Digital dos  
22 cero dos uno / cuatro uno cinco cinco . E) El informe del arquitecto que señala que las obras  
23 se han ejecutado conforme al permiso aprobado, incluidas sus modificaciones. F) El informe  
24 de revisor Independiente, cuando lo hubiere, que certifica que las obras de edificación se  
25 ejecutaron conforme al permiso aprobado G) El informe del Inspector Técnico de Obra que  
26 señala que la obra se construyó conforme a las normas técnicas de construcción aplicables y  
27 al permiso, incluidas sus modificaciones (cuando la obra hubiese contando con tal  
28 profesional). H) La declaración jurada del constructor a cargo de la obra, donde afirma que  
29 las medidas de Gestión y control de calidad fueron aplicadas. I) Los antecedentes que  
30 comprenden el expediente archivado con el número seis tres seis / dos cero uno siete nueve

1 cinco cuatro / dos cero uno nueve número DOM DIGITAL dos cero dos uno / cuatro uno  
2 cinco cinco . J) Los documentos exigidos en los Art. cinco punto dos punto cinco y cinco  
3 punto dos punto seis de la Ordenanza General de urbanismo y Construcciones. RESUELVO:  
4 Uno.- Otorgar Certificado de Recepción definitiva PARCIAL de la obra destinada a  
5 "Condominio Vista, Etapa II", ubicada en calle / avenida/ camino Avenida Gabriela Mistral  
6 número tres mil doscientos cincuenta y uno. Lote Nro. uno guión A Localidad o Loteo Sector  
7 San Joaquín sector URBANO de conformidad a los planos y antecedentes timbrados por esta  
8 D.O.M que forman parte del presente certificado, que incluye edificación(es) con una  
9 superficie edificada total de seis mil novecientos treinta coma dieciséis M<sup>2</sup>, y las obras de  
10 mitigación contempladas en el (EISTU – MV - IVB) que fueron (ejecutadas o caucionadas)  
11 según consta en (documento o tipo de garantía). Dos.- Que la presente recepción se otorga  
12 amparado en las siguientes autorizaciones especiales: Ley número diecinueve mil quinientos  
13 treinta y siete Copropiedad Inmobiliaria DFL número dos de mil novecientos cincuenta y  
14 nueve conjunto armónico Artículo dos punto seis punto cuatro , O.G.U.C.. Plazos de  
15 autorización: ---. Tres.- Antecedentes del Proyecto. Nombre del Proyecto: CONDOMINIO  
16 VISTA ETAPA II. tres punto uno Datos del Propietario. Nombre o Razón social del propietario  
17 INMOBILIARIA NOVA S.A. R.U.T noventa y nueve millones quinientos sesenta y seis mil  
18 treinta guión K. Representante legal del propietario HUGO SANTUBER MAS. R.U.T siete  
19 millones seiscientos cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y siete guión uno. Dirección:  
20 Nombre de la vía. Av. El Santo número mil seiscientos cincuenta y seis. Localidad: La  
21 Serena. Comuna: La Serena. Correo electrónico: hsm@inmobiliarianova.cl. Teléfono fijo:  
22 cincuenta y uno guión dos cinco cinco ocho dos cero uno. Personería del representante legal  
23 se acredito mediante reducción escritura publica de acta de fecha veinte de abril de dos mil  
24 siete. Nombre del profesional Arquitecto responsable RODRIGO TORO ANGEL/ EDUARDO  
25 DOMINGUEZ VALDES. R.U.T nueve millones novecientos treinta y siete mil ochocientos  
26 · trece guion cuatro / ocho punto tres seis punto tres uno tres guión ocho . Nombre del  
27 constructor (cuando corresponda) VICTOR MANUEL VEGA GALLARDO. RUT: trece millones  
28 doscientos catorce mil trescientos sesenta y nueve guion seis. Nombre del inspector técnico  
29 de obra (cuando corresponda) FELIPE ROMERO REBOLLEDO. Nombre del Revisor  
30 Independiente ALFREDO PRIETO PARRA. Registro: cero cuatro guión cero cuatro .



\* 0313

1 Categoría: Nombre o razón social del Revisor del proyecto de cálculo estructural. RODRIGO  
2 VASQUEZ URQUIETA. Registro nueve cero siete cero uno nueve guión siete .  
3 Categoría Primero. Nombre del profesional responsable de la Revisión del proyecto de  
4 cálculo estructural Rodrigo Vásquez Urqueta. R.U.T. nueve millones setenta mil diecinueve  
5 guión siete. Cuatro.- Características principales de la recepción, cuatro punto uno .  
6 Antecedentes del permiso. Permiso que se recibe. Obra Nueva. NÚMERO ciento cincuenta y  
7 seis. Fecha doce de octubre de dos mil diecisiete. Sup. Total (metros cuadrados) dos  
8 millones ciento dieciséis mil trescientos veintidós. Modificación de proyecto: Resolución  
9 número once. Fecha diez de enero de dos mil veinte. Recepción Parcial: SI. Parte a recibir  
10 Superficie: seiscientos noventa y tres mil dieciséis destino Habitacional. cuarenta y dos. Tipo  
11 de Proyecto. Condominio tipo A. Cinco.- Antecedentes que se adjuntaron. Documentos.  
12 Informe del arquitecto que certifique que las obras se han ejecutado conforme al permiso  
13 aprobado, incluidas sus modificaciones (según inciso segundo Art. ciento cuarenta y cuatro  
14 LGUC). Informe del Revisor Independiente, si lo hubiere, que certifique que las obras que se  
15 han ejecutado conforme al permiso aprobado, incluidas sus modificaciones (según inciso  
16 segundo Art. ciento cuarenta y cuatro LGUC). Declaración jurada simple del constructor a  
17 cargo de la obra, afirmando que las medidas de gestión y de control de calidad fueron  
18 aplicadas (según inciso tercero Art. ciento cuarenta y tres de la LGUC). Libro de obras. Copia  
19 del plan de evacuación ingresado al cuerpo de bomberos respectivo (según inciso tercero Art.  
20 ciento cuarenta y cuatro LGUC). Fotocopia patente municipal al dia del arquitecto y demás  
21 profesionales que concurren con informe o nuevos antecedentes. Certificado de inscripción  
22 vigente del revisor independiente, cuando proceda. Certificado de inscripción vigente del  
23 inspector técnico de obra, cuando proceda. Certificado de inscripción vigente del revisor de  
24 cálculo estructural, cuando proceda. Documentos actualizados, cuando corresponda según  
25 inciso cuarto Art. cinco punto dos punto seis . de la OGUC. Comprobante total de derechos  
26 municipales en caso de haber convenio de pago. Certificados. Certificado de dotación de  
27 agua potable y alcantarillado emitido por la empresa de Servicios Sanitarios o por la  
28 Autoridad Sanitaria, según corresponda. Instalador o Responsable Jaime Campos. ORG.  
29 Emisor: Aguas del Valle. Número Cert. nueve siete / dos uno . Fecha: treinta de abril de dos  
30 mil veintiuno. Documentos a que se refiere los art. cinco punto nueve punto dos . y cinco

1 punto nueve punto tres . de la OGUC de instalaciones interiores de gas, cuando proceda.  
2 Instalador o Responsable. WILSON ARAYA. ORG. Emisor: S.E.C. T E uno . Número Cert.  
3 Varios. Documentación de la instalación de ascensores o funiculares montacargas y  
4 escaleras o rampas mecánicas, según número dos del Art. cinco punto nueve punto cinco  
5 punto , cuando proceda. Instalador o responsable. Marcos Olivares. Org. Emisor. S.E.C. T E  
6 uno , número Certificado dos cuatro cuatro cinco nueve uno cero . Fecha veintinueve de julio  
7 de dos mil veintiuno. declaración de instalaciones eléctricas de calefacción central de agua  
8 caliente y aire acondicionado emitida por el instalador, cuando proceda. Instalador  
9 responsable. Pedro Chubretovic. Org. Emisor. Primaterm. número Certificado S/N.  
10 Certificado de ensaye de los hormigones y otros materiales empleados en la obra, según  
11 proceda. Instalador o responsable. IDIEM. Org. Emisor. IDIEM. número Certificado Varios.  
12 Planos. Plano de evacuación integrante del plan de evacuación. Siete.- GLOSARIO. D.F.L.  
13 Decreto con Fuerza de Ley. D.S. Decreto Supremo. EISTU: Estudio de Impacto Sistema de  
14 Transporte Urbano. ICH: Inmueble de Conservación Histórica. IMV: Informe de Mitigación de  
15 Impacto Vial. INE: Instituto Nacional de Estadísticas. I.P.T.: Instrumentos de Planificación  
16 territorial. IVB: Informe Vial Básico. LGUC: Ley General de Urbanismo y Construcciones. MH:  
17 Monumento Histórico. MINAGRI: Ministerio de Agricultura. MINVU: Ministerio de Vivienda y  
18 Urbanismo. MTT: Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. OGUC: Ordenanza  
19 General de Urbanismo y Construcciones. SAG: Servicio Agrícola y Ganadero. SEREMI:  
20 Secretaría Regional Ministerial. SEIM: Sistema de Evaluación de Impacto en Movilidad. ZCH:  
21 Zona de conservación histórica. ZOIT: Zona de interés turístico. ZT: Zona Típica. NOTA (sólo  
22 para situaciones especiales del certificado). Se acoge al articulo cinco.uno.veinte O.G.U.C.  
23 por cambio de arquitecto pasando de Rodrigo Toro a Eduardo Dominguez. Permiso de  
24 edificación número ciento cincuenta y seis del doce de octubre de dos mil diecisiete,  
25 reducido a escritura publica el treinta de octubre de dos mil diecisiete, en Tercera Notaria de  
26 La Serena. Modificación de permiso de edificación número once del diez de enero de dos mil  
27 veinte, reuducido a escritura publica el diez de marzo de dos mil veinte, en Tercera Notaria  
28 de La Serena. Certificación S.E.C. T E uno número CV: tres uno dos seis seis ocho del  
29 diecisiete de junio de dos mil veintiuno, correspondiente a ocho departamentos. Certificado  
30 S.E.C. T E uno número dos tres ocho uno seis uno cinco CV: siete seis cinco cero tres del



0314

1 diecisiete de junio de dos mil veintiuno, correspondiente a ocho departamentos. Certificado  
2 S.E.C. T E uno número dos tres ocho uno seis cuatro cuatro C V siete cuatro siete cinco  
3 cero nueve del diecisiete de junio de dos mil veintiuno, correspondiente a ocho  
4 departamentos. Certificado S.E.C. T E uno número dos tres ocho uno seis siete dos C V  
5 cinco tres siete seis seis cero del diecisiete de junio de dos mil veintiuno, correspondiente a  
6 ocho departamentos. Certificado S.E.C. T E uno número dos tres ocho uno seis ocho dos C  
7 V tres cuatro nueve uno nueve siete del diecisiete de junio de dos mil veintiuno,  
8 correspondiente a ocho departamentos. Certificado S.E.C. T E uno número dos tres ocho  
9 uno seis nueve uno C V cinco tres seis cuatro nueve cero del diecisiete de junio de dos mil  
10 veintiuno, correspondiente a ocho departamentos. Certificado S.E.C. T E uno número dos  
11 tres ocho uno seis nueve ocho C V nueve cinco siete cinco cuatro seis del diecisiete de junio  
12 de dos mil veintiuno, correspondiente a ocho departamentos. Certificado S.E.C. T E uno  
13 número dos tres ocho uno siete cero cuatro C V tres seis dos seis cero siete del diecisiete  
14 de junio de dos mil veintiuno, correspondiente a ocho departamentos. Certificado S.E.C. T E  
15 uno número dos cuatro dos dos uno tres nueve C V cuatro cuatro dos cinco cero cero del  
16 veintiocho de junio de dos mil veintiuno, correspondiente areas comunes. Certificado S.E.C. T  
17 E uno número dos cuatro siete dos dos tres siete C V cuatro dos cinco cinco tres tres del  
18 nueve de septiembre de dos mil veintiuno, correspondiente a alimentador de departamentos.  
19 Certificado S.E.C. T E uno número dos cuatro siete dos dos cuatro dos CV;dos cinco nueve  
20 ocho cuatro cero del nueve de septiembre de dos mil veintiuno, correspondiente alimentador  
21 de servicios comunes. Certificado de estado de pavimentos número tres mil novecientos  
22 cincuenta y uno del treinta de agosto de dos mil veintiuno, emitido por dirección de Obras  
23 Municipales. Exenta número cuarenta y seis de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno,  
24 emitido por Ministerio de Salud correspondiente a la autorización de funcionamiento sistema  
25 de recolección de residuos domiciliarios de Edificio II "Condominio Vista". Plan de evacuación  
26 ingresado al cuerpo de bomberos de La Serena con fecha cuatro de febrero de dos mil  
27 veintiuno, emitido por Robinson Guzman, prevencionista de riesgos. Se recepciona Torre II  
28 con sesenta y cuatro departamentos, sesenta y nueve bodegas y sesenta y dos  
29 estacionamientos de uso y goce exclusivo desde E guión cuatro tres al E guión cinco uno , E  
30 guión cinco tres al E guión siete dos , E guión uno dos seis al E guión uno cuatro tres , E

1       guión uno cuatro cuatro al E guión uno cinco ocho , uno estacionamiento de visitas E V  
2       guión cinco dos y uno estacionamiento de emergencias. Hay una firma. Patricio Nuñez  
3       Paredes, Director de Obras, Firma y timbre. Hay un timbre que se lee: Firma  
4       Electrónica Avanzada Firmado Electrónicamente. PNP/RVA/AOC. Distribución.  
5       Certificado de Recepción de Obras de Edificación número mil trescientos noventa de  
6       fecha once de noviembre de dos mil veintiuno. registro Archivo DOM dos tres cuatro  
7       siete nueve y dos uno ocho cuatro siete . PNP/PSM/RVA/IFB/AOC". Conforme.- "Ilustre  
8       Municipalidad de La Serena. **Certificado número cero cuatro guión cinco ocho uno**  
9       **ocho . Urbanización.** La Dirección de Obras de la I. Municipalidad de La Serena,  
10      certifica que la propiedad ubicada en Avenida Gabriela Mistral número tres mil  
11      doscientos cincuenta y uno, Lote uno A , San Joaquín comuna de La Serena, Provincia  
12      del Elqui, Región de Coquimbo, Rol de Avalúo número dos mil quinientos doce guión  
13      dos cuenta con las siguientes obras de Urbanización. Certificado de Conexión CGE,  
14      S.A., Compañía General Eléctrica S.A., declara dotar de servicios eléctricos a la  
15      propiedad bajo número de cliente uno uno cero seis siete cuatro cero , ubicado en  
16      Avenida Gabriela Mistral número tres mil doscientos cincuenta y uno, Lote uno A , San  
17      Joaquín comuna de La Serena. Certificado de Conexión Aguas del Valle, certificad que  
18      la propiedad ubicada en ubicado en Avenida Gabriela Mistral número tres mil  
19      doscientos cincuenta y uno, Lote uno A , San Joaquín comuna de La Serena cuenta con  
20      servicio de Agua potable y alcantarillado conectado a la red pública. Certificado de  
21      conexión: cero nueve siete / dos uno , número tres nueve cinco uno / dos uno La  
22      Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de La Serena. Comunicación  
23      de resultado de inspección de Avenida Gabriela Mistral número tres mil doscientos  
24      cincuenta y uno, Lote uno A , San Joaquin comuna de La Serena. El estado del  
25      pavimento es el siguiente: Aceras: buen estado; soleras: Buen Estado; Entrada de  
26      Vehículos: Buen Estado; Obs.: La calle cuenta con calzada H.C.V. en buen estado. Se  
27      extiende el presente certificado a solicitud de Eduardo Domínguez Valdes. RUT: ocho  
28      millones trescientos sesenta y seis mil trescientos trece guión ocho. Hay una firma  
29      ilegible. Pablo Santander Martin, Arquitecto, Director de Obras (s). La Serena, cero dos  
30      de Diciembre del dos mil veintiuno. Distribución. Interesado. Correlativo. PSM/FRZ".



0315

- 1 Conforme.- Escritura conforme a minuta redactada en "Phillips, Yver y Compañía",  
2 abogado señor Luis Gastón Iver Hudson. En comprobante y previa lectura, firman.-

3 Se da copia, Doy fe,

4

5

6

7

C.I.N° 7.641.497-

8

En rep. INMOBILIARIA NOVA S.A.

9

10

11

12 ROCIO DEL PILAR CABO JARÓBA, por si

13

C.I.N° 17.958.477 -8

14

En rep. INVERSIONES MIGUELA SpA

15

16

17

18

SEBASTIAN IGNACIO ORTIZ LANCELOTTO, por si

19

C.I.N° 17.011.844 -8

20

En rep. INVERSIONES MIGUELA SpA

21

22

23

24

C.I.N° 17.687.681.7

25

En rep. BANCO DE CHILE

26

27

28

29

30

1  
2  
3  
4  
5 C.I.N° 12.806.616-5

6 En rep. BANCO DE CHILE

7  
8  
9  
10 C.I.N° 13.228.021-3  
11 En rep. BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES



28 Certifica que esta escritura esta conforme al original y no ha sido modificada,  
29 Santiago 15-02-2023.



30 OTR-230215-1119-42412

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado sobre estas líneas.

